



Tipo Norma	:Resolución 578
Fecha Publicación	:30-04-1997
Fecha Promulgación	:02-04-1997
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SERVICIO DE SALUD IQUIQUE
Título	:PROHIBE A CONTAR DE ESTA FECHA, EXTRACCION, TRANSPORTE, ELABORACION, TENENCIA Y COMERCIALIZACION DE LOS RECURSOS DEL MAR QUE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 30-04-1997
Inicio Vigencia	:30-04-1997
Id Norma	:70952
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=70952&f=1997-04-30&p=

PROHIBE A CONTAR DE ESTA FECHA, EXTRACCION, TRANSPORTE, ELABORACION, TENENCIA Y COMERCIALIZACION DE LOS RECURSOS DEL MAR QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 578.- Iquique, 2 de abril de 1997.- Vistos: La contaminación de las aguas del Río Loa, cuyas aguas desembocan en el Océano Pacífico en Sector Complejo Aduanero Río Loa, Fax N° 554 del 14.03.97 del Servicio de Salud de Antofagasta, Fax N° 602 del 20.03.97 del Servicio Salud Antofagasta, Informe de fecha 20.03.97 del Grupo de Química Inorgánica, Bío-Inorgánica y Analítica Ambiental Depto. Química Facultad de Ciencias Básicas, Universidad de Antofagasta; Ordinario N° 0125 del 21.03.97 Conama Región de Tarapacá; Fax del 26.03.97 del Instituto de Salud Pública de Chile; Informes Técnicos de fecha 20.03.97, 25.03.97, 26.03.97, 31.03.97 y 01.04.97, de funcionarios del Departamento de Programas sobre el Ambiente, Servicio Salud de Iquique; lo estipulado en el Código Sanitario en sus artículos 1°, 9° y 67; Decreto Supremo 60/82 Reglamento Sanitario de los Alimentos; y las facultades que me confiere el Decreto N° 42/86 del Ministerio de Salud; Resoluciones N° 116/93 y 32/96 ambas del Servicio de Salud Iquique.

R e s u e l v o:

1.- Prohíbese a contar de esta fecha, la extracción, transporte, elaboración, tenencia y comercialización de los recursos del mar que se indican, provenientes del sector que se señala:

RECURSOS:

- Almejas.
- Cholgas.
- Choritos.
- Picorocos.
- Locos.
- Lapas.
- Erizos.
- Locates.
- Ostiones.
- Ostras.

SECTOR

- Sector comprendido entre la Desembocadura del Río Loa, Latitud Sur 21°15'00", Longitud Weste 70° 64'00" hasta el sector de Punta Blanca ubicada en Latitud Sur 21°25'05", Longitud Weste 70° 03'42" y 1,5 millas náuticas a partir de la línea de alta marea.

2.- Déjese establecido que para acreditar procedencia del producto, los responsables de las embarcaciones deberán presentar ante las autoridades fiscalizadoras, una declaración jurada, en que se señala lugar de extracción, cantidad y tipo de producto del mar, el medio transporte, como así también, el punto de destino final de los mismos.

3.- Lo anterior se entiende, que no afecta en manera alguna los



recursos en veda o restricción contemplada en otras normas de carácter general o especial.

4.- Los infractores a lo establecido en la presente Resolución serán sancionados de conformidad a lo prescrito en el libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de otras sanciones que en derecho pudiesen corresponder.

5.- El control o Fiscalización de lo dispuesto en esta Resolución, corresponderá a Personal del Departamento Programas sobre el Ambiente del Servicio de Salud Iquique, sin perjuicio de la colaboración que preste Carabineros de Chile, Armada de Chile y Servicio Nacional de Pesca.

6.- Comuníquese la presente Resolución a los Servicios de Salud (de regiones contiguas), a fin de que adopten las medidas sanitarias que estimen procedentes en sus respectivas jurisdicciones.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Gastón Pavez Ulcen, Subdirector Médico Servicio Salud Iquique.- Sandra Toledo Orellana, Ministro de Fe.